

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de agosto de 1986.-.

VISTO el presente expediente S-129/86 caratulado "ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL s/eleva nota referente a publicaciones formuladas en el diario 'La Prensa' por el doctor Eduardo R. Saguier (Asesor de Archivos del Ministerio del Interior)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 16 el Dr. Eduardo R. Saguier solicitó que se suspendiera la destrucción de expedientes dispuesta con arreglo a las normas legales pertinentes, pretensión que fue rechazada por la Secretaría de Superintendencia con conocimiento del Tribunal (ver fs. 19).

2°) Que no obstante ello, el peticionario insistió en su requerimiento ante el señor Presidente del Tribunal (fs. 21), quien desestimó el reclamo por resolución del 30 de abril pasado -por estimarlo improcedente, frente al texto legal, y porque la inconstitucionalidad / planteada no podía ser resuelta por la vía de superintendencia- (ver fs. 22), la que fue notificada el 12 de mayo (fs. 23 vta.), pese a lo cual el interesado no desistió de otra presentación similar formulada con fecha 6 de mayo (fs. 24/25).

3°) Que, por otra parte, en ese último escrito se sostiene que "los criterios sustentados por la Corte... para destruir la documentación judicial encubren

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
una discriminación social intolerable en una democracia y
son por ende susceptibles de calificarse como crimen de le-
sa cultura".

4°) Que la atribución del referido "cri-
men de lesa cultura", ya había sido formulada en los escri-
tos de fs. 16 y 21, a lo que se suma la circunstancia de /
que el contenido de la última fue publicado en un periódico
de esta Capital (Confr. fs. 12 vta.).

5°) Que la reiteración de pedidos decla-
rados improcedentes y las expresiones transcriptas en el /
considerando 3° exceden la tolerancia del Tribunal -puesta
de manifiesto al abstenerse de ejercitar sus facultades /
disciplinarias en las ocasiones anteriores-, y constituyen
un agravio a su autoridad y dignidad que debe ser corregido
en los términos del art. 18 del decreto-ley 1285/58 (rat.
por ley 14.467, y con la aclaración del art. 3° de la ley
21.708), y del art. 22 del Reglamento para la Justicia Na-
cional.

Por ello,

SE RESUELVE:

Rechazar la solicitud de fs. 24/25, y
en ejercicio de las facultades conferidas por las normas /
citadas en el considerando 5° de la presente imponer al doc-
tor EDUARDO R. SAGUIER una multa de DOCE AUSTRALES

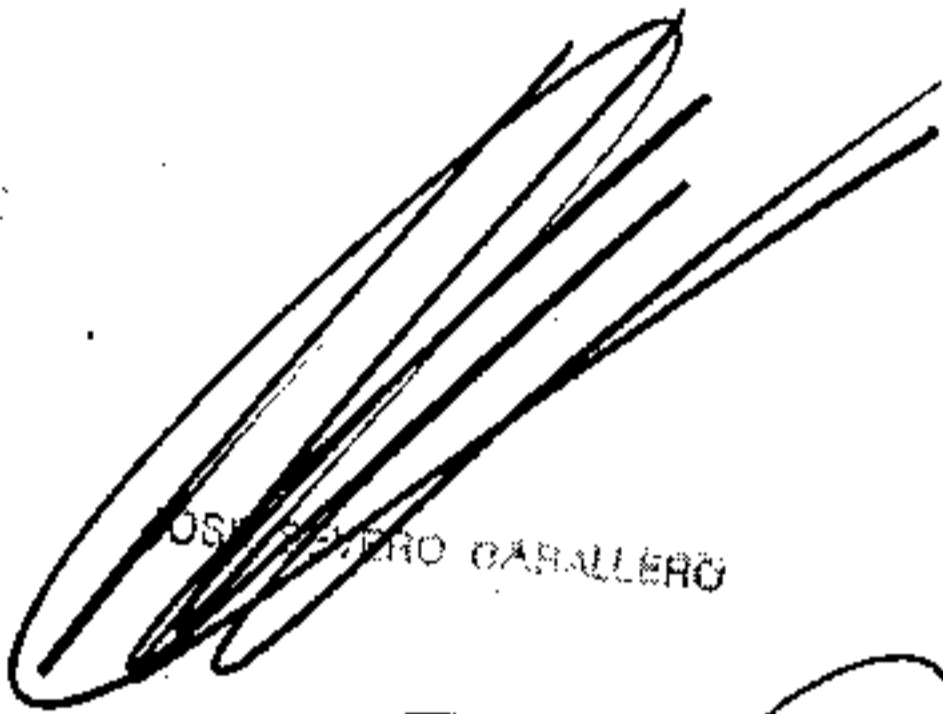
////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

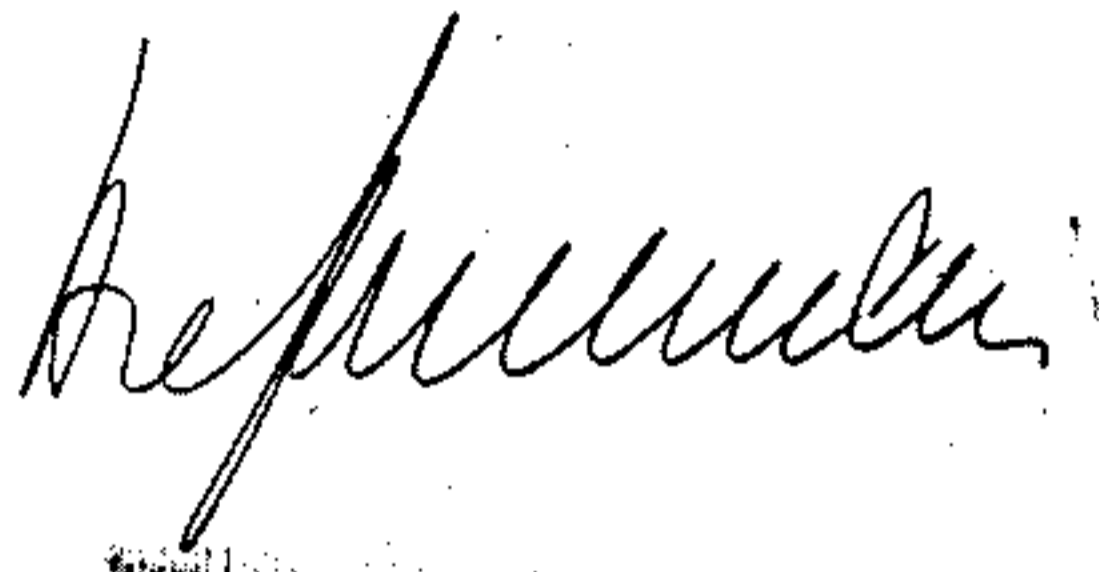
////////////////////////////////////

(A 12.-) (art. 18 del decreto-ley 1285/58).

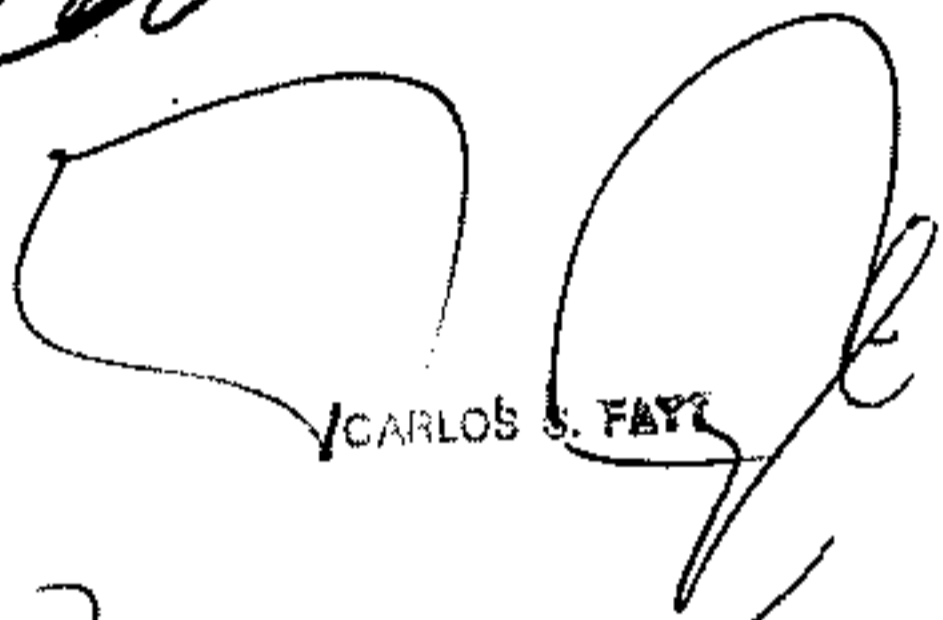
Regístrese, hágase saber y oportunamente,
archívese.-



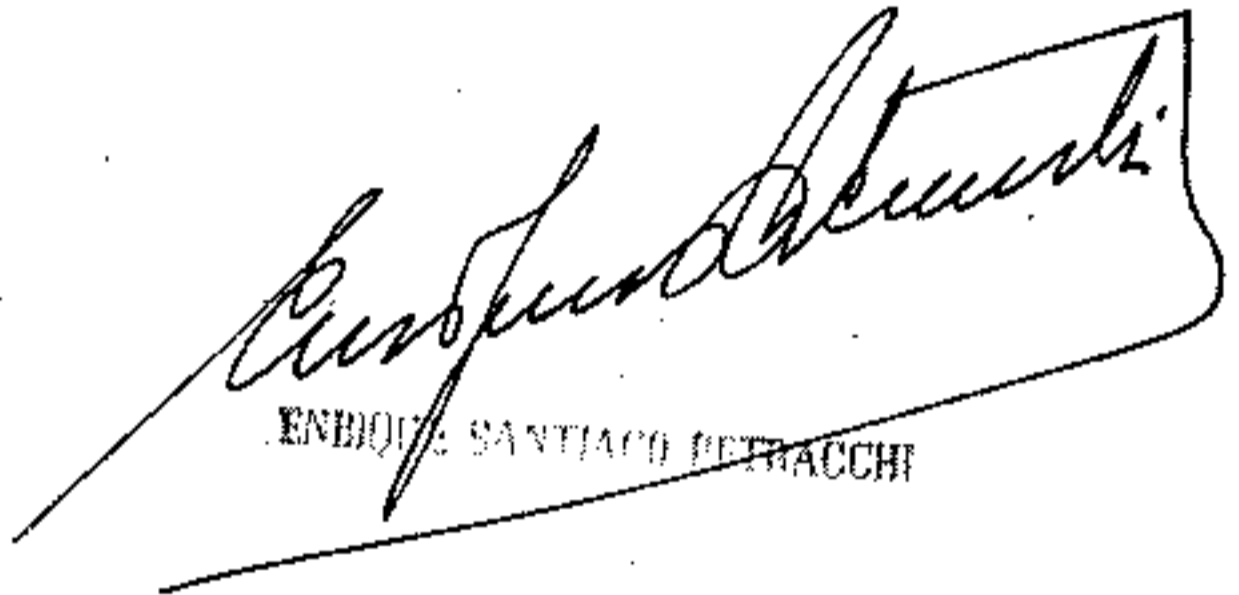
JOSÉ PEDRO CABALLERO



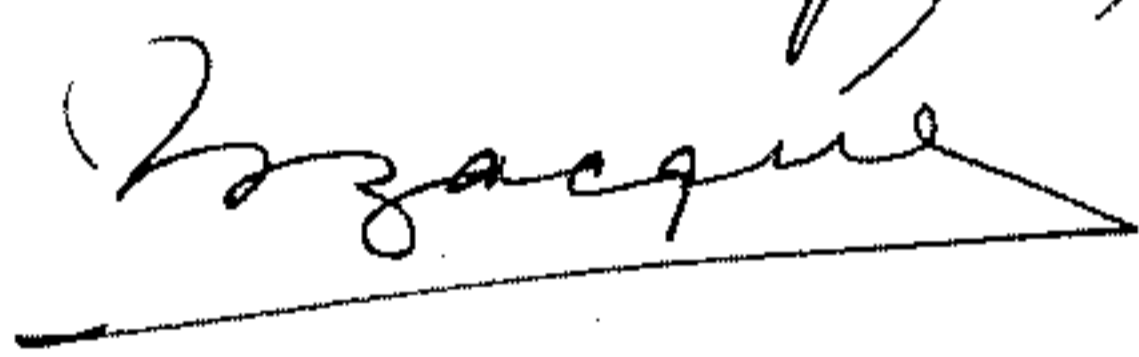
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE